

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.713

Miércoles 29 de Noviembre de 2023

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 2413077

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"

Núm. 201.- Santiago, 25 de septiembre de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044 de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 225 de fecha 6 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique".
- El decreto supremo MOP N° 216 de fecha 15 de diciembre de 2022.
- El oficio Ord. N° 01059/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.
- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenía la Dirección General de Obras Públicas a su cargo.

2° Que en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", se establece, en lo que interesa para efectos del Convenio, que el valor de las tarifas se reajustará a partir del día 1 de enero de cada año de explotación, en virtud, entre otros factores, de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3° Que en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", el artículo 1.13.4 de sus Bases de Licitación establece que cada dos años la Sociedad Concesionaria podrá proponer, de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas establecidas en las Bases de Licitación, como también de la relocalización

de los puntos de cobro, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con visto bueno del Ministerio de Hacienda.

4° Que, por su parte, la letra d) del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas dispone que el Director respectivo podrá proponer al Ministro de Obras Públicas la aceptación o rechazo de la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de ajuste o del plazo de concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.

5° Que, en dicho contexto, en base a un trabajo conjunto realizado entre las partes, mediante Carta GG-IFEXP-3789-22, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Sociedad Concesionaria titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, solicitó formalmente al Inspector Fiscal la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario del contrato de concesión para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, proponiendo, en lo sustancial, que durante el primer semestre del año 2023 no se aplique a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplique un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del Premio por Seguridad Vial e incrementos tarifarios dispuestos en Convenios Complementarios o Ad - Referéndum, en los casos que corresponda, y de la fórmula de fraccionamiento que se establece en el contrato de concesión; y que en julio de 2023 se apliquen las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir del 1 de enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones. Lo anterior, considerando como hecho sobreviniente que lo fundaba, la necesidad de adecuar el sistema de reajuste de tarifas al actual contexto social y económico que se encuentra enfrentando el país, toda vez que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, a noviembre de 2022, alcanzó un 13,3%, lo que generaría el incremento tarifario más alto registrado en los últimos 20 años.

6° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 0900/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable respecto de la propuesta de la Sociedad Concesionaria contenida en su Carta GG-IFEXP-3789-22, de fecha 14 de diciembre de 2022, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento.

7° Que, con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones, el cual ha permitido el desarrollo de infraestructura de calidad en el marco de una asociación público-privada, el MOP estimó conveniente aceptar la propuesta referida en el considerando 5° ante precedente, lo cual fue formalizado mediante decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Dicho decreto supremo, que acepta la revisión de la fórmula de reajuste tarifario de, entre otras, la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, estableció, en lo sustancial: (i) que durante el primer semestre del año 2023 no se aplicará a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplicará un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del Premio por Seguridad Vial e incrementos tarifarios dispuestos en Convenios Complementarios o Ad - Referéndum, en los casos que corresponda, y de la fórmula de fraccionamiento que se establece en el contrato de concesión; y que en julio de 2023 se aplicarán las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir del 1 de enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones; y (ii) que lo señalado en el numeral (i) anterior se implementaría en los términos y condiciones generales que se indican en dicho decreto supremo, y que las condiciones particulares de dicha revisión serían materia de un Convenio que al efecto suscribirían las partes.

8° Que en atención a que la Sociedad Concesionaria debió reajustar las tarifas conforme lo establecido en el decreto supremo MOP N° 216 de 2022, las partes han estimado necesario suscribir el Convenio Ad - Referéndum N° 1 de fecha 18 de agosto de 2023, mediante el cual se establecen las condiciones particulares de la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario para el año 2023, según lo dispuesto en el N°1 del decreto supremo MOP N° 216 de 2022.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, de fecha 18 de agosto de 2023, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli y “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, debidamente representada por don Javier Rolando Zúñiga Loyola y don Cristian Hernán Gallardo Carmona, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"

En Santiago de Chile, a 18 días del mes de agosto de 2023, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", RUT N° 76.172.397-9, representada por su Gerente General, don Javier Rolando Zúñiga Loyola, cédula de identidad N° 10.471.719-5, y por don Cristian Hernán Gallardo Carmona, cédula de identidad N° 8.334.289-7, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, piso 24, oficina 2401, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

1.1 "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", adjudicada por decreto supremo MOP N° 225, de fecha 6 de junio de 2011, en adelante el "contrato de concesión".

1.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

1.3 En el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", se establece, en lo que interesa para efectos del Convenio, que el valor de las tarifas se reajustará a partir del día 1 de enero de cada año de explotación, en virtud, entre otros factores, de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

1.4 En el caso del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", el artículo 1.13.4 de sus Bases de Licitación establece que cada dos años la Sociedad Concesionaria podrá proponer, de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas establecidas en las Bases de Licitación, como también de la relocalización de los puntos de cobro, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con visto bueno del Ministerio de Hacienda.

1.5 Por su parte, la letra d) del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas dispone que el Director respectivo podrá proponer al Ministro de Obras Públicas la aceptación o rechazo de la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de ajuste o del plazo de concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.

1.6 En dicho contexto, en base a un trabajo conjunto realizado entre las partes, mediante Carta GG-IFEXP-3789-22, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Sociedad Concesionaria titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", solicitó formalmente al Inspector Fiscal la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario del contrato de concesión para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, proponiendo, en lo sustancial, que durante el primer semestre del año 2023 no se aplique a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplique un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del Premio por Seguridad Vial e incrementos tarifarios dispuestos en Convenios Complementarios o Ad - Referéndum, en los casos que corresponda, y de la fórmula de fraccionamiento que se establece en el contrato de concesión; y que en julio de 2023 se apliquen las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir del 1 de enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones. Lo anterior, considerando como hecho sobreviniente que lo fundaba, la necesidad de adecuar el

sistema de reajuste de tarifas al actual contexto social y económico que se encuentra enfrentando el país, toda vez que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, a noviembre de 2022, alcanzó un 13,3%, lo que generaría el incremento tarifario más alto registrado en los últimos 20 años.

1.7 El Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 0900/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable respecto de la propuesta de la Sociedad Concesionaria contenida en su Carta GG-IFEXP-3789-22, de fecha 14 de diciembre de 2022, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento.

1.8 Con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones, el cual ha permitido el desarrollo de infraestructura de calidad en el marco de una asociación público-privada, el MOP estimó conveniente aceptar la propuesta referida en el numeral 1.6 antecedente, lo cual fue formalizado mediante decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Dicho decreto supremo, que acepta la revisión de la fórmula de reajuste tarifario de, entre otras, la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, estableció, en lo sustancial: (i) que durante el primer semestre del año 2023 no se aplicará a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplicará un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del Premio por Seguridad Vial e incrementos tarifarios dispuestos en Convenios Complementarios o Ad - Referéndum, en los casos que corresponda, y de la fórmula de fraccionamiento que se establece en el contrato de concesión; y que en julio de 2023 se aplicarán las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir del 1 de enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones; y (ii) que lo señalado en el numeral (i) anterior se implementaría en los términos y condiciones generales que se indican en dicho decreto supremo, y que las condiciones particulares de dicha revisión serían materia de un Convenio que al efecto suscribirían las partes.

1.9 En virtud de lo anterior, las partes han convenido las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

SEGUNDO: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA FÓRMULA DE REAJUSTE DEL SISTEMA TARIFARIO MATERIA DEL DECRETO SUPREMO MOP N° 216 DE 2022.

De conformidad con lo establecido en el decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022, que aceptó la revisión de la fórmula de reajuste tarifario para el año 2023, las partes acuerdan las siguientes condiciones particulares para la implementación de lo establecido en el citado decreto supremo en el Contrato de Concesión.

2.1 De conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° 01059/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal, las tarifas cobradas a partir del día 1 de enero de 2023 y hasta el día 30 de junio de 2023, a los vehículos que hubieren pasado por los Puntos de Cobro, son las indicadas en la columna “Enero – Junio” del cuadro adjunto al citado Oficio.

Por otra parte, a partir del día 1 de julio de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2023, las tarifas a cobrar a los vehículos que pasen por los Puntos de Cobro son las señaladas en la columna “Julio – Diciembre” del cuadro adjunto al Oficio individualizado en el párrafo precedente, que equivalen a las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir del 1 de enero de 2023, al considerar la totalidad del reajuste contemplado para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 en el contrato de concesión y sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de gestión tarifaria que se establece en las Bases de Licitación.

2.2 En virtud de lo establecido en el decreto supremo MOP N° 216 de 2022 y lo señalado en el numeral 2.1 precedente, las partes acuerdan lo siguiente:

2.2.1 Se creará una cuenta denominada “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, cuyo saldo acumulado se actualizará mensualmente, durante el año 2023, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,42%, correspondiente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente al 1 de enero de 2023.

En dicha Cuenta se contabilizará la diferencia entre las tarifas que se indican en la columna “Julio – Diciembre” del cuadro adjunto al Oficio Ord. N° 01059/2023, y aquellas que se indican

en la columna “Enero – Junio” del cuadro adjunto al mismo oficio, multiplicada por los tránsitos que se generen en cada Mes de Operación, según sea el caso, en los términos establecidos en el numeral 2.2.3 subsiguiente.

Los montos que se contabilicen en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023” se expresarán en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de contabilización de cada monto.

2.2.2 Se entenderá por “Mes de Operación” a aquel que media entre el día 1° de cada mes calendario y el último día del mismo mes.

2.2.3 La diferencia entre las tarifas que se indican en la columna “Julio – Diciembre” del cuadro adjunto al Oficio Ord. N° 01059/2023, y aquellas que se indican en la columna “Enero – Junio” del cuadro adjunto al mismo oficio, para cada plaza de peaje y categoría de vehículo, multiplicadas por los tránsitos de vehículos con obligación de pago que se hubiesen generado en cada Mes de Operación, entre el día 1 de enero de 2023 y el día 30 de junio de 2023, ambos días inclusive, en adelante “diferencia de ingresos”, será contabilizada, con signo negativo, en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, con fecha del último día del mes en que se registre el tránsito.

2.2.4 Dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos que se hubieren generado en cada Mes de Operación, según lo establecido en el numeral 2.2.3 del presente Convenio.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, netos de IVA y redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto.

El informe antes señalado deberá incluir, para cada monto, el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde la fecha de reconocimiento de cada monto, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado hasta esa fecha, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a la tasa real anual de 4,42%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar y aprobar u observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el informe. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Inspector Fiscal de dar su aprobación a aquella parte del informe que no ha sido observada, pudiendo contabilizarla. Una vez resuelta la parte del informe sobre la cual no existía conformidad, ésta será contabilizada con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observe o no lo rechace dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

El monto informado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal según el procedimiento descrito en el presente numeral 2.2.4, correspondiente al avance acumulado y actualizado hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, se contabilizará, por única vez, con signo negativo, en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, con fecha del último día del mes inmediatamente anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 2.2.4.

2.2.5 Las partes acuerdan que el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo acumulado y actualizado negativo de la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, correspondiente al mes inmediatamente anterior a la entrega del informe que trata el numeral 2.2.4 precedente, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el saldo correspondiente según se indica en el numeral 2.2.4 anterior, o desde que dicho saldo se entienda aprobado de conformidad con lo indicado en el citado numeral. El pago antes señalado será efectuado en pesos, utilizando para esos efectos el valor de la Unidad de Fomento del día del pago efectivo.

Una vez realizado el pago antes señalado, se entenderá que la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023” se encontrará saldada y cerrada para todos los efectos contractuales a que hubiere lugar.

2.2.6 Una vez que se efectúe el pago en virtud de lo señalado en el numeral 2.2.5 anterior, éste se considerará como un ingreso mensual para efectos del cálculo del VPI_m que trata el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación, en el mes en que se hubiere efectuado.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

3.1 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha máxima de pago señalada en el presente Convenio, el MOP deberá pagar a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de pago indicada en el numeral 2.2.5 y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

3.2 Las partes acuerdan que el MOP deberá reconocer el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, asociado a cualquier pago en dinero que efectúe el MOP a la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, que no haya sido previamente facturado, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación.

3.3 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación u Oficio.

CUARTO: En virtud de los acuerdos adoptados en el presente Convenio, y sujeto a la condición de su cumplimiento íntegro por parte del MOP, en especial a lo dispuesto en sus cláusulas segunda y tercera, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario que trata el presente Convenio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por ellas.

QUINTO: Para los efectos del presente Convenio, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente Convenio, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

SEXTO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900 de 1996.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO: La personería de don Javier Rolando Zúñiga Loyola y de don Cristian Hernán Gallardo Carmona, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A., consta en el Acta Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 20 de julio de 2023, reducida a escritura pública bajo el Repertorio N° 3.553/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; Javier Rolando Zúñiga Loyola y Cristian Hernán Gallardo Carmona, "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A."

2. Déjase constancia que los gastos que irroge el presente decreto supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2023 12-0301-31-02-004 29000448-0 "Alternativas de Acceso a Iquique (Compensaciones)".

3. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Boris Olgún Morales, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.